



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 19.- ANTECEDENTES:** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/656-2022 signado el diez de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-099/2022, relativo a la *reforma del artículo 90 y 95 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*; documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de este XXIV Ayuntamiento. -----

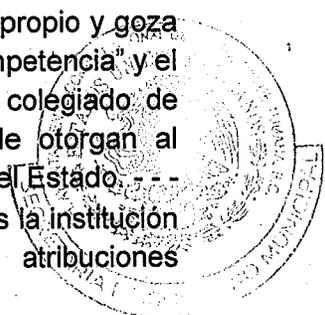
3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----

4.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE: -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. ---

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones





específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

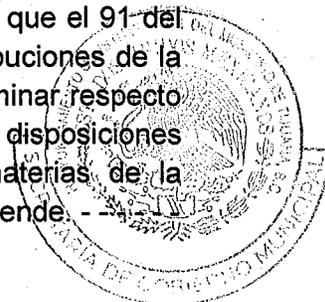
TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que "los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezcan las funciones y obligaciones de los Múncipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----





OCTAVO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.62, del 21 de septiembre del 2021, No. Especial, Sección I, Tomo CXXVIII; Abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre del 2013, sección IV, Tomo CXX. -----

NOVENO.- La iniciativa referida trata sobre la modificación al nombre de la Comisión de Igualdad de Género y tiene como finalidad homologar la legislación federal y estatal con la municipal. Un ejemplo de ello sería la denominada *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, así como la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California*, y en materia municipal, se cuenta con el *Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la no Discriminación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, por ende, la modificación que se pretende en este dictamen, solo homologa los nombres para que la Comisión del Cabildo relativa sea coherente con la normatividad nacional.

DÉCIMO.- El *substratum* de los presupuestos normativos que se pretenden modificar implican un énfasis en el resguardo de la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de la Comunidad LGBTTTIQ+, buscando la extinción de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión obstaculicen el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, hipótesis que no se encuentra actualmente regulada en la normatividad municipal. -----

UNDÉCIMO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar; el 90 y 95 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, se puede apreciar que la inclusión de los términos que aquí se exponen no se encuentra en esos dispositivos vigentes, de donde resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente. -----

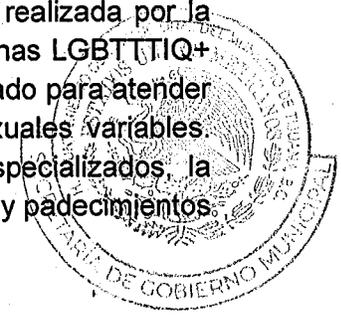
----- **Exposición de motivos** -----

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que esta reforma tiene como finalidad regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la población municipal hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. -----

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista abundando en que las cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) indican que cinco de cada diez personas de 60 años y más, no estarían dispuestas a que lesbianas, gays o bisexuales vivieran en su casa, mientras que cuatro de cada diez ciudadanos entre 40 y 44 piensan lo mismo. -----

TERCERO.- Se entiende que la abreviatura LGBTTTIQ+ hacen referencia a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer; el signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias. -----

CUARTO.- De conformidad con los datos registrados por una investigación realizada por la Comisión Especial de Atención a Víctimas en 2016, seis de cada diez personas LGBTTTIQ+ consideran que el personal médico y de enfermería pocas veces está capacitado para atender a la población de la diversidad sexual, de género y de características sexuales variables. Además, los encuestados acusaron ante la falta de servicios de salud especializados, la negación de la atención o no haber recibido información sobre enfermedades y padecimientos.





debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género y variaciones de las características sexuales. -----

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido con anterioridad, es posible reforzar la normatividad para la protección de los derechos humanos de estas personas, los cuales se encuentran establecidos y reconocidos por nuestra Constitución. -----

SEXTO.- La materia de que se trata, ha sido regulada en las propias leyes, tal es el caso de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California*, la cual manifiesta en su artículo 8, que los Poderes del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de dicha ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, el mismo ordenamiento, así como otros ordenamientos aplicables; de tal manera que precisamente, el artículo 15 fracciones I y II establecen lo siguiente: "*Artículo 15.- Corresponde a los Municipios: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal correspondientes; II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad de género;*". -----

SÉPTIMO.- Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha alertado que los principales hechos violatorios y delitos denunciados por personas LGBTTTIQ+ en nuestro país se relacionan directamente con la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y variaciones de las características sexuales; así como con el ejercicio indebido de la función pública tales como detenciones arbitrarias, maltrato, incitación a la violencia y ataques en la vida privada; negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, entre otros. -----

OCTAVO.- En esta tesitura, la propuesta de reforma a los artículos 90 y 95 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para la modificación del nombre de la Comisión de Igualdad de Género, así como la de sus atribuciones para la homologación de la legislación federal y estatal con la municipal, para la protección de los derechos humanos, se muestra en el esquema de abajo con la redacción vigente de las disposiciones que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:</p> <p>I.- a la IV.-...;</p> <p>V.- Comisión de Igualdad de Género;</p> <p>VI.- a la XV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:</p> <p>I.- a la IV.-...;</p> <p>V.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión;</p> <p>VI.- a la XV.- ...</p>





Artículo 95. Comisión de Igualdad de Género.- La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con la Comisión dictaminadora sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad y equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre hombre y mujer;
- II.- Proponer al Cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre hombre y mujer;
- III.- Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer;
- IV.- Impulsar proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer;
- V.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de género y sobre derechos humanos de las mujeres, promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables, y
- VI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 95.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con la Comisión dictaminadora sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad y equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre **mujeres y hombres**;
- II.- Proponer al Cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre **mujeres y hombres**;
- III.- Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre las **mujeres y hombres**;
- IV.- Impulsar proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de **las mujeres y hombres**;
- V.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de género y sobre derechos humanos de las mujeres, **hombres y personas de la diversidad**; promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables;
- VI.- **Diseñar la política integral, con perspectiva al respeto de los Derechos Humanos para garantizar la cultura de la no discriminación contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ+;**
- VII.- **Proponer las reformas reglamentarias municipales en**





concordancia con la política nacional y estatal orientada a la disminución de la discriminación y la violencia contra las personas motivadas por su orientación sexual e identidad y/o expresión de género auto percibida;

VIII.- La promoción de un cuadro de honor a mujeres, hombres, jóvenes, LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, que se distingan en activismo y logros por Tijuana, estado y el país que luchen por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre mujeres, hombres, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género y orientación sexual;

IX.- Elaborar, modificar y revisar cada año el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al Interior del Ayuntamiento de Tijuana y el registro de personas y casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio de la Administración Pública;

y

X.- En general, aquellas que el Cabildo encomiende.

NOVENO.- Es en este sentido que la reforma propuesta busca la instrumentación de medidas para la prevención de todas las formas de violencia, fortalecer el sistema de protección para que sea incluyente e igualitario y facilitar mecanismos que garanticen el acceso a la justicia. En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-099/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----





----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. ----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados los siguientes. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación de los artículos 90 y 95 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes: -----

I.- a la IV.-....; -----

V.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión; -----

VI.- a la XV.- ... -----

ARTÍCULO 95.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, tendrá las siguientes atribuciones: -----

I.- Coadyuvar con la Comisión dictaminadora sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad y equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre **mujeres y hombres**; -----

II.- Proponer al Cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre **mujeres y hombres**; -----

III.- Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre las **mujeres y hombres**; -----

IV.- Impulsar proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de **las mujeres y hombres**; -----

V.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de género y sobre derechos humanos de las mujeres, **hombres y personas de la diversidad**; promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables; -----





VI.- Diseñar la política integral con perspectiva al respeto de los Derechos Humanos para garantizar la cultura de la no discriminación contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ+; -----

VII.- Proponer las reformas reglamentarias municipales, en concordancia con la política nacional y estatal orientada a la disminución de la discriminación y la violencia contra las personas motivadas por su orientación sexual e identidad y/o expresión de género auto percibida; -----

VIII.- La promoción de un cuadro de honor a mujeres, hombres, jóvenes, LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, que se distingan en activismo y logros por Tijuana, estado y el país que luchen por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre mujeres, hombres, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género y orientación sexual; -----

IX.- Elaborar, modificar y revisar cada año el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al Interior del Ayuntamiento de Tijuana y el registro de personas y casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio de la Administración Pública; y -----

X.- En general, aquellas que el Cabildo encomiende. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

